

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 481

22 de junio de 2021

Presentada por la señora *Santiago Negrón*

Referida a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Número 1 del 28 de enero de 1993, conocida como la “Ley de los Idiomas Oficiales del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de incluir el Lenguaje de Señas Puertorriqueño (PRSL) como idioma oficial de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“La dignidad del ser humano es inviolable,” afirma la Constitución de Puerto Rico en su Artículo II, Sección 1. Éste no es un paradigma retórico inconsecuente. Por el contrario, es un imperativo que repudia el discrimen y se concretiza en el principio de la igual protección de las leyes: “Todos los hombres (*léase, personas*) son iguales ante la Ley”. “Tanto las leyes como el sistema de instrucción pública encarnarán estos principios de esencial igualdad humana” añade el texto constitucional. No obstante, esa “esencial igualdad humana” queda lacerada cuando el acceso a los servicios y estructuras gubernamentales no es “igual”. Éste es el caso de la comunidad sorda en Puerto Rico, que por demasiado tiempo ha tolerado un discrimen injustificado y perenne en el acceso a servicios públicos.

La comunidad sorda, o con pérdida auditiva, se enfrenta a obstáculos constantes en espacios cuyo fin es servirle. Estas limitaciones y falta de preparación por parte del sector público son, en gran medida, producto de la falta de reconocimiento que sufren

la Cultura Sorda y su lenguaje vernáculo en la sociedad y política del país. Sin embargo, la falta de valor adscrito a la Cultura Sorda y su idioma, una lengua visual léxica y morfológicamente rica, puede comenzar a subsanarse si reconocemos el Lenguaje de Señas Puertorriqueño (PRSL) como uno de los idiomas oficiales de Puerto Rico a través de la “Ley de los Idiomas Oficiales del Gobierno de Puerto Rico”. Esto, sin duda, correspondería con la realidad cultural puertorriqueña y el espacio marcado que ocupa el Lenguaje de Señas Puertorriqueño dentro de ella.

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico ha expuesto que para el 2018 los adultos de la comunidad sorda, y con pérdida auditiva, constituían aproximadamente del 8.4 por ciento de la población puertorriqueña, para un total de alrededor de 218,495 de personas.¹ Dentro de esta población, los índices de pobreza son mayores que el promedio y el nivel educacional promedio alcanzado en la comunidad sorda está por debajo del promedio nacional. La brecha entre la población sorda y la oyente se sostiene y refuerza en gran parte por el desconocimiento tan amplio del lenguaje de señas de la persona oyente promedio.

Es importante reconocer, sin embargo, los esfuerzos legislativos desarrollados en años recientes para mejorar la integración de la comunidad sorda. Entre otras piezas, se destaca la Ley 174 de 2018, “para viabilizar el acceso a la justicia de las personas que padecen de condiciones que impidan su comunicación efectiva”. Ésta garantizó el uso del Lenguaje de Señas Puertorriqueño en los tribunales como un idioma de récord. Otro ejemplo importante es la Ley 56 de 2018, que ordena la inclusión de cursos de lenguaje de señas en el currículo de escuelas públicas y orienta a las escuelas privadas sobre su importancia. Este estatuto subraya la necesidad de integrar a la comunidad sorda en el ámbito educativo de forma sistemática. Por último, la Ley 266 de 2018, “Ley de Igualdad de Acceso a Información para los Sordos en las Campañas Publicitarias del Gobierno de Puerto Rico”, requirió que toda publicidad visual con audio de cualquier entidad gubernamental de las tres ramas de gobierno utilice una intérprete de señas.

¹ Estos datos se reseñan en el Primer Informe de la Comisión de Bienestar Social y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico del 29 de octubre de 2019 sobre la Resolución Conjunta del Senado número 409.

Asimismo, ambos cuerpos legislativos han tomado medidas para integrar de forma efectiva a la comunidad sorda. En el Senado se hizo disponible el servicio de interpretación en señas para las vistas públicas, mientras que en la Cámara de Representantes las transmisiones televisadas de las sesiones legislativas se presentan con intérpretes de señas. El proceso de integración ha sido paulatino, pero en la medida en que el Estado ha comenzado a integrar el Lenguaje de Señas Puertorriqueño en espacios oficiales, resulta ineludible oficializarlo expresamente en el ordenamiento jurídico.

Con la aprobación de esta Ley, Puerto Rico no será el primer país en tomar esta iniciativa. Entre los 41 países que reconocen el lenguaje de señas como uno de sus idiomas oficiales, se encuentran países latinoamericanos como México, Colombia, Chile, Brasil, Ecuador y Venezuela. Por tanto, la enmienda aquí propuesta, no sólo contiene el valor simbólico de reconocer el Lenguaje de Señas Puertorriqueño como el idioma gesticular principal para la comunicación en Puerto Rico, sino que coloca a Puerto Rico entre el concierto de naciones que dignifican la comunidad sorda elevando su idioma al rango y sitio que le corresponde como agente representativo de su cultura. Esta medida, además, tiene un valor mucho más trascendental, ya que encamina esfuerzos para atender las desigualdades que vive la comunidad, promoviendo el estudio del lenguaje y generando consciencia sobre el acceso a la educación y servicios para la población sorda, así como la integración de la comunidad a todos los espacios de la sociedad puertorriqueña.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley 1-1993, conocida como la “Ley de
2 los Idiomas Oficiales del Gobierno de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

3 “Artículo 1. — Se establecen el español, [y] el inglés y el *Lenguaje de Señas*
4 *Puertorriqueño* como idiomas oficiales del Gobierno de Puerto Rico. [Ambos]

5 *Estos* se podrán utilizar, indistintamente, en todos los departamentos,

6 municipios, u otras subdivisiones políticas, agencias, corporaciones públicas,
7 oficinas y dependencias gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y
8 Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, conforme a lo dispuesto en
9 esta ley, o lo que por ley especial se dispone.”

10 Sección 2. - Cláusula de Separabilidad

11 Si alguna de las disposiciones de la presente Ley fuere declarada
12 inconstitucional, las restantes disposiciones se mantendrán en vigor.

13 Sección 3 - Vigencia

14 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.